



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3367-SPA-1967 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Izamal, Manzana 406, Lote 15, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que nos entrevistamos con el propietario del canino que permitió el acceso y nos condujo al patio de su casa; ya en el interior se observó a un ejemplar canino de raza labrador hembra de talla mediana y de aproximadamente dos años de edad de nombre "flor", la cual es sociable ante la presencia humana, se encuentra libre en un área aproximada de 300 metros cuadrados, misma que se observa limpia, en dicho acto el propietario nos mostró el lugar de alojamiento, el cual se encuentra debajo de una terraza y mide aproximadamente dos metros de ancho por dos metros de largo y una altura de 1.50 metros de alto; en lo que respecta a sus alimentos, cuenta con agua y un plato con comida, se realizó una inspección física del animal en la que no se observó lesión alguna exhibiendo el visitado la cartilla de vacunación respectiva.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales*.



garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino; sin embargo en visita de reconocimiento de hechos se observó que el canino se encuentra libre, en un lugar amplio, tiene un alojamiento adecuado, es dócil y amigable ante la presencia de desconocidos, presenta buena condición física y cuenta con su cartilla de vacunación.

Por lo que es de concluirse que no se constató contravención a la La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 4 BIS fracción I y 4 fracción XXVIII, no obstante se le exhortó a que continuara con las atenciones observadas en dicha diligencia llevada a cabo por personal de esta Procuraduría.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de un ejemplar canino localizado en el patio de un inmueble ubicado en calle Izamal, Manzana 406, Lote 15, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan; sin embargo, no presenta signos de maltrato que puedan poner en riesgo su salud.
- Se hizo entrega de un oficio con las obligaciones que deben cumplir los propietarios de los animales de compañía conforme a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/dg